



Resolución No. CSJCOR25-155

Montería, 19 de Marzo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00081-00

Solicitante: Señor Francisco Javier Perea Rossi

Despacho: Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Carlos Eliecer Yaspe Yaspe

Clase de proceso: Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-003-2021-00211-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 19 de marzo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de marzo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 07 de marzo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 10 de marzo de 2025, el señor Francisco Javier Perea Rossi, en su condición de demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Francisco Javier Perea Rossi contra Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el N° 23-001-33-33-003-2021-00211-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«SEGUNDO: Por reparto, le fue asignado el Juzgado 003 Administrativo de Montería en Oralidad Sección Segunda.

TERCERO: El día 30 de julio de 2021, el juzgado declara impedimento.

CUARTO: El día 16 de Septiembre de 2021, el expediente se envía al Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba para resolver impedimento.

QUINTO: Con auto del 15 de Octubre de 2021, con ponencia de la H. Magistrada Nadia Patricia Benítez Vega, resuelve admitir impedimento.

SEXTO: El día 19 de Octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Córdoba registra devolución del expediente registrado en plataforma TYBA.

SÉPTIMO: El Juzgado 003 Administrativo de Montería en Oralidad Sección Segunda no ha registrado la devolución del expediente del Honorable Tribunal.

OCTAVO: *El día 16 de Agosto de 2024, mi apoderado judicial radica impulso procesal derivado de la injustificada inactividad.*

NOVENO: *El Juzgado 003 Administrativo de Monteria en Oralidad Sección Segunda ha mantenido inactivo el proceso durante más de cuatro (4) años de manera persistente, pese a impulsos procesales y visitas personales por parte de mi apoderado...»*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-96 del 11 de marzo de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Carlos Eliecer Yaspe Yaspe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (11 de marzo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 13 de marzo de 2025, el doctor Carlos Eliecer Yaspe Yaspe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Del Trámite Procesal. Me permito presentar el reporte del histórico de actuaciones surtidas en este despacho conforme fue solicitado tomado de la copia digital sin efectos procesales que mantiene este juzgado en sus archivos:

ACTUACIÓN	FECHA
Se recibe por reparto la demanda	23/07/2021
Se hace manifestación por impedimento por la señora juez titular del despacho para la epoca	30/07/2021
Se envía el proceso al Tribunal Administrativo correspondiendo Conocimiento a la magistrada Nadia Benítez Vega	16/09/2021
Se recibe solicitud impulso procesal por la ventanilla virtual de SAMAI	25/08/2024
Se contesta impulso procesal, indicando al solicitante que el proceso aún no se ha allegado del superior como tampoco se ha recibido notificación de lo allí decidido	11/03/2025
Se recibe de la secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba comunicación de providencia del 18 de octubre de 2021 que declara fundado el Impedimento, así mismo de la remisión del expediente ante el Juzgado 601 Transitorio de Montería	12/03/2025

De la petición de Vigilancia Especial.

Se consignó por parte del señor Francisco Javier Perea Rossi, en memorial dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura, que se este despacho se ha mantenido inactivo en el proceso por más de 4 años de manera persistente, pese a los impulsos procesales y visitas personales por parte de su apoderado.

De la Justificación

Ahora bien, no es cierto que este despacho haya omitido impartir tramite procesal que corresponda, una vez que desde el mes de julio de 2021 la juez a cargo de esta instancia judicial para la epoca manifestó el impedimento de los jueces administrativo de Montería para conocer esa causa, por lo que desde el mes de septiembre de 2021 se remitió el expediente ante el superior para que se estudiara el impedimento y desde esa data no se había comunicado al despacho lo decidido por el superior, lo que se hizo hasta el 12 de marzo de

2025, cuando la secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba remite comunicación de lo allí decidido el 15 de octubre de 2021, en donde se declaró fundado el impedimento y se separó a los jueces administrativos de su conocimiento, así como del envío del proceso ante el Juzgado 601 Transitorio de Montería para su trámite.

Así las cosas, este juzgado no ha tenido a su cargo el trámite de este asunto desde el mes de septiembre de 2021; y si bien no se indicó al peticionario esta situación en forma inmediata, el pasado 11 de marzo se le advirtió de ello a través de correo electrónico con copia a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba,

Adjunto a esta comunicación la respuesta brindada al actor y comunicación recibida por parte de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta dos (2) documentos:

- Mensaje electrónico del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba
- Respuesta electrónica al peticionario

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Francisco Javier Perea Rossi, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto del medio de control de la referencia, luego de que el despacho 02 del Tribunal de lo

Contencioso Administrativo de Córdoba resolviera el impedimento presentado y devolviera el expediente al juzgado de origen, con registro del 19 de octubre del 2021.

Al respecto, el doctor Carlos Eliecer Yaspe Yaspe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Del cual se extrae que, el juzgado, recibió la comunicación de la providencia del 18 de octubre de 2021 que declaró fundado el impedimento y dispuso la remisión del expediente al Juzgado 601 Transitorio de Montería, entre otras disposiciones, de parte de la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba el 12 de marzo de 2025.

Argumenta que, no tenía a su cargo el trámite desde el mes de septiembre de 2021, lo cual le puso en conocimiento al peticionario el 11 de marzo de 2025 a través de correo electrónico.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el doctor Carlos Eliecer Yaspe Yaspe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería bajo la gravedad de juramento, la presunta tardanza judicial no puede ser atribuida al juzgado a su cargo, debido a que durante el lapso comprendido entre el 18 de octubre de 2021 y el 12 de marzo de 2025 el expediente estuvo en la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba. Esto implica que no tenía control sobre su avance durante ese período.

Revisado el sistema de gestión de procesos judiciales SAMAI, esta judicatura verificó la efectiva remisión del expediente al juzgado de descongestión 601 (con el cual se podrá comunicar por medio del canal electrónico: j601admtranmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el cambio de ponente del pasado 12 y 13 de marzo de 2025, como se logra evidencia a continuación:

	Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle
Select	13/03/2025 15:00:05	13/03/2025	Recepción expediente	OUN-Constancia recepción expediente
Select	13/03/2025 10:46:51	13/03/2025	Cambio de ponente	PET--Ponente anterior: GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIA...
Select	13/03/2025 10:46:00	11/03/2025	Envío comunicaciones	PET-SE REMITE CONTESTACION A IMPULSO PROCESAL
Select	13/03/2025 10:43:19	12/03/2025	Devolucion expediente	YRS-DEL SUPERIOR DESPUES DE SURTIRSE LA ALZADA
Select	13/03/2025 10:34:36	13/03/2025	Reactiva proceso	PET-
Select	20/08/2024 22:35:06	16/08/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a):WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS a través de...
Select	16/09/2021 14:51:45	16/09/2021	Constancia Secretarial	SE COMPARTE VÍA ONEDRIVE EL EXPEDIENTE DIGITAL AL ...
Select	16/09/2021 14:37:53	16/09/2021	Envío al Superior por Impedimento	SE REMITE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE...

En virtud de lo anterior, se concluye que la dilación en la resolución del medio de control no puede ser imputada al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, sino que debe analizarse en el contexto de los tiempos de gestión de la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Teniendo en cuenta lo anterior, serán remitidas copias de este trámite al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba para su conocimiento y a fin de que, si a bien lo tiene, implemente medidas de mejoramiento tendientes a mejorar los tiempos de respuesta de la Secretaría.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

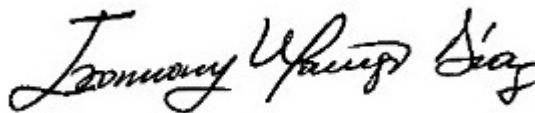
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2025-00081-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Carlos Eliecer Yaspe Yaspe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Francisco Javier Perea Rossi contra Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el N° 23-001-33-33-003-2021-00211-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Francisco Javier Perea Rossi.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copias de este trámite al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba para su conocimiento y a fin de que, si a bien lo tiene, implemente medidas de mejoramiento tendientes a mejorar los tiempos de respuesta de la Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Carlos Eliecer Yaspe Yaspe, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Francisco Javier Perea Rossi, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/dtl